


<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY John D. Marsh, Director</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: Adopción y revisión de políticas sobre la victimización de personas mayores y discapacitadas</p>	<p>N.º 2023-DLE-05</p>	<p>Contacto para obtener información: John D. Marsh, Director División de Cumplimiento de la Ley (916) 210-6300</p>
	<p>Fecha: 09/07/2023</p>	

PARA: TODAS LAS AGENCIAS LOCALES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA

La División de Cumplimiento de la Ley del Departamento de Justicia de California está emitiendo este boletín informativo para recordarle a las agencias locales encargadas de cumplir la ley los requisitos de las políticas escritas sobre la victimización delictiva de personas mayores y discapacitadas, en conformidad con la ley del Senado 338 aprobado en 2019. La policía municipal o los departamentos del sheriff del condado que adopten o revisen una política sobre el abuso de adultos mayores y dependientes o la victimización de personas mayores y discapacitadas el o a partir del 13 de abril de 2021 deben incluir los 28 elementos establecidos en la sección 368.6, subdivisión (c) del Código Penal.

Este boletín informativo ofrece un resumen de la ley y las acciones sugeridas que las agencias locales encargadas del cumplimiento de la ley deberían considerar tomar para asegurar que sus políticas escritas cumplan con los requisitos de la ley del Senado 338 y la sección 368.6 del Código Penal.

Ley del Senado 338

En 2019, California aprobó la ley del Senado 338 (la "Ley de justicia para personas mayores y discapacitadas") para: llamar la atención sobre el amplio alcance de los delitos contra las personas mayores y discapacitadas; reforzar que estos actos son delitos, no solo asuntos civiles; y "animar fuertemente a todas las agencias locales encargadas del cumplimiento de la ley a que adopten una política integral sobre estos delitos, incluyendo protocolos efectivos, responsables y desarrollados localmente para cumplir las responsabilidades existentes de la agencia". (Ley del Senado 338 de California (sesión ordinaria 2019-2020) § 1, subdivisión (a) (2), (4)). La ley del Senado 338 agregó la sección 368.6 del Código Penal, que autoriza a las agencias locales encargadas del cumplimiento de la ley a adoptar una política sobre la victimización de personas mayores y discapacitadas.¹ La Sección 368.6 entró en vigor el 1 de enero de 2020.

1. La ley del Senado 338 exige que las agencias locales encargadas del cumplimiento de la ley incluyan 28 puntos en sus políticas de victimización de personas mayores y discapacitadas.

Toda política sobre el abuso de personas mayores y dependientes y la victimización de personas mayores y discapacitadas que se adoptó o revisó por la agencia local encargada de cumplir de la ley, el o a partir del

¹ La "victimización de personas mayores y discapacitadas" se define como el abuso, homicidio, delitos sexuales, violencia doméstica, abuso infantil y delitos de odio contra los adultos mayores y personas con discapacidades reales o percibidas, así como la interferencia ilegal con la denuncia obligatoria o la violación de cualquier orden de protección relevante. (Código Penal de California, § 368.6, subdivisión (b) (13) (A)-(H)).

13 de abril de 2021, debe incluir, entre otros, los siguientes 28 puntos (Código Penal, § 368.6, subdivisión (c)(1)-(28)):

- (1) Información sobre la amplia prevalencia del abuso de personas mayores y dependientes, la agresión sexual, otros delitos sexuales, delitos de odio, violencia doméstica, trata de personas y homicidio contra adultos y niños con discapacidades, incluyendo las discapacidades causadas por la edad avanzada e incluyendo aquellos delitos que suelen cometer los cuidadores.
- (2) Una declaración del compromiso de la agencia de ofrecer igualdad de protección y demostrar respeto por todas las personas, independientemente de su edad o discapacidad, y de hacer cumplir a conciencia todas las leyes penales que protegen a las personas mayores, adultos y niños con discapacidades, independientemente de si estos delitos también impliquen sanciones civiles.
- (3) Las definiciones y elementos de los delitos especificados en la sección 288, subdivisión (b) (2), y la sección 368, subdivisiones (c) y (f), del Código Penal, indicando que protegen a muchas personas con discapacidades, independientemente del hecho de que vivan de forma independiente.
- (4)
 - (A) El hecho de que el abuso, los delitos sexuales, el abuso infantil, la violencia doméstica y cualquier otro acto criminal contra personas mayores y dependientes, cuando se comete en su totalidad o en parte porque la discapacidad real o percibida de la víctima, incluyendo la discapacidad causada por la edad avanzada, también es un delito de odio.
 - (B) Para reconocer los presuntos delitos de odio por motivos de discapacidad, la política le indicará a los oficiales para considerar si hay algún indicio de que el agresor cometió el acto criminal por prejuicios, incluyendo, entre otros, los motivos de prejuicio descritas en la sección 422.87 del Código Penal, subdivisiones (a)(3)(B)-(C).
- (5) Un protocolo y un cronograma de la agencia para capacitar a los oficiales con lo siguiente:
 - (A) Los materiales de capacitación puestos a disposición por la Comisión de normas y capacitación de oficiales de la paz en conformidad con las secciones 13515, 13515.25, 13515.27-13515.35 y 13519.2 del Código Penal. Cuando se identifiquen los materiales de la capacitación en cada una de estas secciones, el protocolo de la agencia exigirá la capacitación para, como mínimo, la categoría de oficiales a los que está dirigida o es necesaria, si la sección no indica para quién está dirigido o para quién se requiere el material de capacitación, será para los oficiales identificados en conformidad con el párrafo (16).
 - (B) La política de la agencia en conformidad con esta sección.

- (6) Un requisito de que cuando un oficial pretende entrevistar a una víctima o testigo de un presunto delito y la víctima o testigo informa o demuestra sordera o pérdida de audición, el oficial primero asegura los servicios de un intérprete según la sección 754 del Código de Evidencia. La agencia deberá tener un protocolo para asegurar los servicios del intérprete para garantizar una interpretación precisa.
- (7) Un protocolo de la agencia para darles una capacitación adecuada sobre la política de la agencia a los operadores, oficiales de servicios comunitarios, personal de recepción y otro personal civil que interactúa con el público.
- (8) (A) El hecho de que la agencia requiere que los oficiales investiguen cada reporte de victimización de personas mayores y discapacitadas, y que no ignoren ningún reporte simplemente como asuntos civiles o por cualquier otra razón sin una investigación.
 - (B) Un anexo de la política que describa los requisitos para estas investigaciones, incluyendo, entre otros, todos los siguientes:
 - (i) Un protocolo o protocolos de la agencia para cooperar y colaborar cuando sea posible con la División de Fraude y Abuso de Personas Mayores de Medi-Cal, otras agencias estatales encargadas del cumplimiento de la ley con jurisdicción, servicios de protección de adultos y niños, programas locales de defensores del pueblo para atención a largo plazo y, cuando corresponda, otras agencias responsables.
 - (ii) Técnicas adecuadas para entrevistar a posibles víctimas y testigos con discapacidades cognitivas o de comunicación, incluyendo, entre otras, evitar entrevistas repetidas cuando es necesario.
 - (iii) Los elementos de la investigación, incluyendo, entre otros, todos los siguientes:
 - (I) Verificar los informes anteriores recibidos por las agencias de servicios de protección de adultos o niños, los programas locales de defensores del pueblo para atención a largo plazo, excepto lo establecido en la sección 9725 del Código de bienestar e instituciones, y cualquier otra agencia responsable.
 - (II) Entrevistar a cada supuesta víctima, a cada testigo y a cada sospechoso que esté disponible.
 - (III) Ver todos los videos de cámaras corporales y todas las otras películas.
 - (IV) Escuchar todas las llamadas de los reportes obligatorios o de otras personas que llaman.

- (V) Hacer esfuerzos razonables para determinar si una persona cometió una interferencia ilegal en un reporte obligatorio.
 - (iv) Un protocolo de la agencia para enviar el informe del delito a la oficina de la fiscalía correspondiente si la agencia encargada del cumplimiento de la ley recomienda un proceso penal.
 - (v) Si la agencia lo considera adecuado, la sección de Respuesta de investigación y el Anexo B del Plan de abuso de personas mayores y dependientes del condado de San Diego o la Guía de abuso de personas mayores para el cumplimiento de la ley del Centro Nacional sobre el Abuso de Ancianos en University of Southern California.
- (9) (A) Una declaración de que es la política de la agencia hacer arrestos o solicitar órdenes de arresto, según la sección 836 del Código Penal y, en el caso de violencia doméstica, según lo permitido por la sección 13701 del Código Penal. Esta política también deberá indicar el protocolo de la agencia para solicitar esas órdenes de arresto.
- (B) El protocolo de la agencia para los arrestos por la victimización de personas mayores y discapacitadas que no sean por violencia doméstica, deberán incluir, entre otros, los siguientes requisitos:
- (i) En caso de una victimización de personas mayores y discapacitadas cometida en presencia de un oficial, incluyendo, entre otras, una violación de una orden de protección relevante, el oficial hará un arresto sin una orden judicial basándose en una causa probable, cuando sea necesario o recomendable, para proteger la seguridad de la víctima u otros.
 - (ii) En caso de un delito mayor no cometido en presencia de un oficial, el oficial hará un arresto sin una orden judicial basándose en una causa probable, cuando sea necesario o recomendable para proteger la seguridad de la víctima u otros.
 - (iii) En caso de un delito menor que no cometido en presencia de un oficial, incluyendo, entre otros, un delito menor de interferencia ilegal con un reporte obligatorio o un delito menor de violación de una orden de protección relevante, o cuando sea necesario o recomendable para proteger la seguridad de la víctima u otros, la agencia solicitará una orden de arresto basándose en una causa probable.
 - (iv) La política indicará el protocolo de la agencia para solicitar órdenes de arresto basadas en causas probables para delitos en los que no se ha hecho ningún arresto.

- (10) El hecho de que los delitos de victimización de personas mayores y discapacitadas también son violencia doméstica sujetos a los requisitos obligatorios de arresto según la sección 836 del Código Penal si cumplen con los elementos descritos en la sección 273.5 del Código Penal, incluyendo, entre otros, una violación por el cuidador u otra persona que sea o haya convivido con la víctima, independientemente de si el conviviente es o fue pariente de la víctima o estaba en una relación personal con la víctima.
- (11)
 - (A) El hecho de que muchas víctimas de agresión sexual y otros delitos sexuales retrasen la revelación de los delitos por razones que incluyen, entre otras, pena, vergüenza, inseguridad, miedo a que no les crean y miedo a represalias por parte del perpetrador u otros.
 - (B) Una instrucción en conformidad con las secciones 264.2 y 679.04 del Código Penal para avisarle a las posibles víctimas de delitos sexuales de que tienen el derecho a tener una persona de apoyo de su elección presente en todo momento.
- (12) Los requisitos para los reportes cruzados de la agencia, incluyendo, entre otros, aquellos conformes con la sección 15640 del Código de bienestar e instituciones. y un protocolo de la agencia para cumplir estos requisitos de reportes cruzados.
- (13) Los requisitos obligatorios para presentar un reporte, incluyendo, entre otros, las responsabilidades obligatorias para presentar reportes de los oficiales y un protocolo de la agencia para que se cumplan las responsabilidades obligatorias para presentar reportes de los oficiales.
- (14) El hecho de que las víctimas y los testigos con discapacidades, incluyendo las discapacidades cognitivas y de comunicación, pueden ser testigos altamente creíbles cuando oficiales capacitados u otras personas capacitadas los entrevistan de forma adecuada.
- (15) Un procedimiento que deben seguir los oficiales de primera respuesta cuando entrevistan a personas con discapacidades cognitivas y de comunicación hasta que los oficiales o el personal de otras agencias responsables, con una mejor capacitación, estén disponibles. El procedimiento incluirá instrucciones para evitar repetir las entrevistas siempre que sea posible.
- (16) La unidad u oficina, o varias unidades u oficinas de la agencia, o el cargo o cargos de un oficial u oficiales, encargados de las siguientes responsabilidades:
 - (A) Recibir capacitación avanzada para oficiales sobre la victimización de personas mayores y discapacitadas, disponible en la Comisión de normas y capacitación de oficiales de la paz, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el Proyecto de discapacidad y abuso de Spectrum Instituto u otras fuentes.
 - (B) Actuar como un enlace con otras agencias responsables para aumentar la cooperación y colaboración, mientras se mantiene la responsabilidad exclusiva de la agencia encargada del cumplimiento de la ley para investigaciones penales.

- (C) Acercarse a las comunidades de personas mayores y discapacitadas, y con el público para animar la prevención y denuncia de la victimización de personas mayores y discapacitadas.
- (17) Un protocolo de la agencia para buscar órdenes de protección de emergencia por teléfono a un tribunal a cualquier hora del día o de la noche en conformidad con la sección 6250, subdivisión (d) del Código de Familia, incluyendo el número de teléfono del sistema judicial al que puede llamar un oficial, y el requisito de que un oficial use el protocolo de la agencia siempre que sea necesario o recomendable para proteger la seguridad de la víctima.
- (18) Un requisito de que todos los oficiales traten una muerte inexplicable o sospechosa de una persona mayor, adulto dependiente u otro adulto o niño con una discapacidad como un posible homicidio hasta que se complete una investigación, incluyendo una autopsia, y no asumir que la muerte de una persona mayor o discapacitada es natural simplemente por la edad o discapacidad del fallecido.
- (19) Un requisito de que, cada vez que un oficial verifique que se ha emitido una orden de protección relevante, el oficial hará esfuerzos razonables para determinar si la orden prohíbe tener armas de fuego o necesita entregar las armas de fuego y, si la orden lo hace, exigir que el oficial haga esfuerzos razonables para hacer cada uno de los siguientes:
 - (A) Preguntar si la persona restringida tiene armas de fuego. El oficial podría hacer este esfuerzo preguntando a la persona restringida y a la persona protegida.
 - (B) Consulte mediante el Sistema de telecomunicaciones del cumplimiento de la ley de California para determinar si hay armas de fuego registradas a nombre de la persona restringida.
 - (C) Recibir o confiscar las armas de fuego prohibidas que están a plena vista o en conformidad con un registro consensual u otro registro legal, en conformidad con la división 4 (comenzando con la Sección 18250) del Título 2 de la parte 6.
- (20) Las acciones civiles y recursos disponibles para las víctimas, incluyendo, entre otros, el programa administrado por la Junta de Compensación a las Víctimas de California.
- (21) El contenido completo de cualquier política modelo sobre la victimización de personas mayores y discapacitadas que la Comisión de normas y capacitación de oficiales de la paz pueda desarrollar basándose en esta sección, independientemente si esa política modelo incluye elementos adicionales a los que se mencionan en esta sección.
- (22) Usar el término completo “abuso de personas mayores y discapacitadas” en cada referencia a ese delito, sin abreviar los términos, incluyendo, entre otros, “abuso de personas mayores” o “abuso de adultos”.

- (23) Una lista de verificación detallada de las responsabilidades de los oficiales de primera respuesta, incluyendo, entre otras, todas las siguientes:
- (A) Asumir la responsabilidad de la seguridad y el bienestar de las posibles víctimas y testigos, y tratar a todas las posibles víctimas, testigos y sospechosos con dignidad y respeto.
 - (B) Cumplir con las disposiciones de los requisitos de la política de la agencia para arrestos y solicitudes obligatorias de órdenes de arresto en conformidad con el párrafo (9) y los requisitos para solicitar órdenes de protección de emergencia en conformidad con el párrafo (17).
 - (C) Seguir las directrices de la política para entrevistar a personas con discapacidades cognitivas o de comunicación en conformidad con el párrafo (15).
 - (D) Reconocer que algunas personas mayores, adultos y niños con discapacidades cognitivas o de comunicación pueden tener dificultades para narrar acontecimientos, parecer malos historiadores o tener memoria a corto plazo, lo que aumenta su vulnerabilidad y, por lo tanto, necesitan que los oficiales hagan esfuerzos especiales para darles la misma protección.
 - (E) Documentar la escena.
 - (F) Obtener una autorización médica firmada de las posibles víctimas.
 - (G) Entrevistar a los cuidadores por separado, reconocer que, en algunos casos, el cuidador es el agresor.
 - (H) Reconocer que la cooperación de las víctimas a veces es innecesaria para el proceso penal, y que, en algunos casos, permitir a las víctimas la opción de impedir el proceso penal crea una oportunidad para que los agresores obstruyan la justicia presionando o amenazando a las víctimas. Cada llamada o caso registrados por un operador debe investigarse por sus propios méritos probatorios.
 - (I) Tomar otras acciones necesarias para cumplir las disposiciones de la política de la agencia encargada del cumplimiento de la ley en conformidad con esta sección.
- (24) El contenido importante de cualquier memorando de entendimiento o acuerdos o procedimientos similares para cooperar con otras agencias responsables, en conformidad con la sección 368.5 del Código Penal.
- (25) Una declaración de las responsabilidades del director ejecutivo de la agencia, incluyendo, entre otras, todas las siguientes:

- (A) Asumir el liderazgo en la agencia y la comunidad, incluyendo hablar públicamente en casos importantes de victimización de personas mayores y discapacitadas, para asegurarle a la comunidad el apoyo de la agencia a las víctimas y sus familias, y a otras personas de la comunidad que están aterrorizadas y traumatizadas por los delitos, y para animar a las víctimas y testigos de delitos o delitos similares pasados o futuros a denunciar esos delitos para ayudar a llevar a los agresores ante la justicia y prevenir nuevos delitos.
 - (B) Cumplir las responsabilidades específicas en conformidad con esta subdivisión, incluyendo, entre otras, el desarrollo y la inclusión de los protocolos de la agencia en esta política.
 - (C) Asegurar que todos los oficiales y el personal cumplan sus responsabilidades según la política.
- (26) Un protocolo de la agencia para transmitir y retransmitir periódicamente la política y cualquier orden relacionada a todos los oficiales, incluyendo una forma simple e inmediata para que los oficiales accedan a la política en el campo cuando sea necesario.
- (27) (A) Un requisito de que todos los oficiales estén familiarizados con la política y la cumplan en todo momento, excepto si hay circunstancias inusuales convincentes según lo determine el director ejecutivo de la agencia o por otro oficial de nivel de supervisión o comando nombrado por el director ejecutivo.
- (B) Un oficial responsable que haga una determinación que permita una desviación de la política presentará un reporte al director ejecutivo de la agencia describiendo las circunstancias inusuales convincentes. La política incluirá un protocolo de la agencia para dar copias de esos informes a las presuntas víctimas y a las partes denunciantes. El director ejecutivo guardará el informe durante un mínimo de cinco años y lo pondrá a disposición de la agencia estatal de protección y defensa cuando se solicite.
- (28) Para cada protocolo de agencia, ya sea una lista específica de las responsabilidades de los oficiales punto por punto, o una oficina o unidad específica en la agencia encargada del cumplimiento de la ley responsable de implementar el protocolo.

Las políticas adoptadas o revisadas el o a partir del 13 de abril de 2021 deben ponerse a disposición de la agencia estatal de protección y defensa si se solicita. (Código Penal, § 368.6, subdivisión (d)). La actual agencia estatal de protección y defensa designada es Disability Rights California (DRC).

2. Las agencias deben incluir los 28 puntos en todas las políticas adoptadas de victimización de personas mayores y discapacitadas y en todas las políticas revisadas después del 13 de abril de 2021.

El requisito de 28 puntos de la ley del Senado 338 aplica cada vez que una agencia adopta una política de victimización de personas mayores y discapacitadas, o cuando una agencia revisa su política existente de victimización de personas mayores y discapacitadas, incluyendo las revisiones realizadas en conformidad

con la sección 368.5 del Código Penal, el o a partir del 13 de abril de 2021. (Código Penal, § 368.6, subdivisión (c); Ley de la Asamblea de California 751 (Sesión ordinaria 2022-2023) § 2 (agregando § 368.6, subdivisión (e), del Código Penal para aclarar que: "Una agencia encargada del cumplimiento de la ley que adopte, revise o haya adoptado o revisado una política con respecto al abuso de adultos mayores y dependientes en conformidad con los requisitos de la Sección 368.5 el o a partir del 13 de abril de 2021, también deberá cumplir los requisitos de la subdivisión (c) y (d) de esta sección").

Protocolo sugerido para cumplir la ley del Senado 338

Las agencias locales encargadas del cumplimiento de la ley que adoptan una política de victimización de personas mayores y discapacitadas deben asegurarse de cumplir los requisitos de la sección 368.6 del Código Penal.

Las agencias con una política existente de victimización de personas mayores y discapacitadas deben revisarla para determinar si la política incluye cada uno de los 28 elementos mencionados en la sección 368.6 del Código Penal. Si una agencia actualizó su política el o a partir del 13 de abril de 2021, y falta alguno de los 28 artículos, debe revisar su política para incluir esos artículos faltantes. Si una agencia aún no ha revisado su política, le recomendamos considerarlo.

Este boletín informativo no crea ni otorga ningún derecho para o sobre ninguna persona o entidad, ni impone ningún requisito más allá de los necesarios por las leyes y reglamentos aplicables. Si tiene alguna pregunta sobre este boletín informativo, comuníquese con John Marsh, director de la División del cumplimiento de la ley, al (916) 210-6300.